

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registro</b>
Escrito y anexo de una delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>4550-SEPJF</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

**Ciudad de México, a once de noviembre de dos mil veinticinco.**

**Cumplimiento de requerimiento.**

Visto el escrito y anexo de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos, por medio del cual da cumplimiento al requerimiento de siete de octubre de este año e informa que a la fecha en que se notificó la sentencia<sup>1</sup>, ***“ya se tuvo por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional; únicamente se adeudan montos relacionados al ejercicio fiscal dos mil veinticinco, respecto del cual no se ha emitido disposición alguna por parte del Congreso local ni del Poder Ejecutivo que autorice una ampliación o asignación presupuestal específica destinada al cumplimiento de las obligaciones pensionarias de este Poder Judicial,”***

Al respecto, se precisa que por cuanto hace a los ejercicios fiscales que refiere, el Poder Judicial de Morelos deberá estarse a lo considerado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional **222/2024**, en la cual se determinó:

*“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.*

*En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.*

*Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste*

<sup>1</sup> Trece de junio de dos mil veintidós.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021

en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y

b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)” (El subrayado es propio)

### **Estado procesal.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el **Poder Legislativo de la entidad**, no ha dado cumplimiento al requerimiento de siete de octubre del año en curso, para que informara si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2305 (dos mil trescientos cinco), por el que se concedió pensión por cesantía en edad avanzada; o en su caso, señale la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

### **Requerimiento.**

A fin de determinar sobre el cumplimiento total de la ejecutoria que nos ocupa, de conformidad con el estado que guarda este asunto, se requiere al **Poder Legislativo de Morelos** para que en el plazo de **veinte días hábiles** informe sobre la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 2305 (dos mil trescientos cinco).

### **Documentales que acompañen al desahogo.**

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 88/2021

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

### **Apercibimiento.**

Dígase al Poder Legislativo de Morelos que subsiste el apercibimiento decretado en auto de siete de octubre de dos mil veinticinco y, en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Notifíquese** por lista y por oficio al Poder Legislativo del Estado de Morelos.

### **Cúmplase.**

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de once de noviembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **88/2021**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 2

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	AUOH730401HOCGRG05						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:48:05Z / 14/11/2025T17:48:05-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	95 b6 3f a0 cc 56 36 87 80 69 26 be 1e de 92 1a 89 cb 03 f8 ee d0 a3 b5 0c 14 56 6a 2e 0c 98 fa ce e5 e0 4d 1b d2 c5 55 21 04 bb ed 63 15 b8 62 1c 0b 8d e8 42 36 9f 40 2b 5f 4c 7f 84 91 13 b6 f9 fd 11 d7 29 1c 49 88 83 88 73 51 67 88 81 43 e1 4a fc 6f 58 d5 23 8c 28 66 79 ee e8 78 23 7a c0 35 12 f4 30 9c 69 03 3c 3b 3d 0e a2 06 0e 8d 7c d4 89 a3 9a 0f ab 86 4a 2d f2 8b 24 48 f6 04 87 d0 5e dd 88 13 d0 cb 03 2b fe 72 d2 62 55 1b b0 c9 51 e8 09 49 cf 2d f5 4f 9e 08 7e d4 57 30 d4 37 66 77 13 56 39 77 10 86 5a 87 d1 09 05 a1 4c cb 72 38 e4 2b 68 ad af af f4 33 5d 48 f2 ac 44 e1 a3 8b 27 90 a6 94 09 4b 41 78 e8 fc c6 d4 23 f4 88 fe 01 05 e5 0c fc f9 19 71 3b 18 62 df 30 5d 33 26 44 d5 9e 20 ed 52 8c 66 eb 60 20 b9 3d 71 19 52 82 66 cf d6 6e 48 0c 35 3e 61 8d 90 38 51 7a 7a 57 71 19 39 7b ca aa 70 ca 21 43 57 43						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:48:05Z / 14/11/2025T17:48:05-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T23:48:05Z / 14/11/2025T17:48:05-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	720482						
	Datos estampillados	40525CC0F5E0D92EE79E18C5985C4B76ECABE939E33A4221CB6C4D4CAD55A8A98D6						

Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	SASF820211HOCNNR06						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:10:30Z / 14/11/2025T14:10:30-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	28 3d 18 97 06 b0 40 32 a0 57 90 71 60 62 0d 0d f8 ea 25 40 3c 65 86 49 9a 58 03 4e a0 b9 4b c7 f8 f7 34 65 d1 ee bb 9c 4d 57 d4 57 9d 28 56 d0 84 de 70 19 15 6a 18 cd 21 11 e4 88 92 f6 84 b4 56 a2 14 ed 09 b5 bb d8 59 7b 34 d9 bf 99 4a be f6 55 8e 09 d0 9f 4b 93 22 c4 e2 bf 3e 06 c8 dd 25 29 6f 06 a4 8b 04 7d b4 38 4f 5f c0 29 40 b6 ec ba 8b 27 50 d3 f2 51 93 0c e0 2e d5 c4 46 71 84 4c 34 b8 b1 d2 4b b4 db ea b5 42 63 0c 01 11 d0 e7 08 4f 50 33 90 1c 3a db b3 59 83 03 d7 9b 20 96 ed 6b da 1d ba a9 40 c2 d2 45 e6 b8 47 6b 83 e5 70 f0 e6 da dc 32 4a ec 57 ef a3 cd 5c 63 40 c3 f4 c6 c7 21 b2 82 42 a2 24 39 d0 02 81 9c 6b 48 fa 3b e7 53 a0 8b f5 ed 38 1f 6f 65 bf 61 54 e9 91 01 0a ca c0 24 4a 34 12 d5 23 cb ee 62 d3 72 4d 66 ab 24 73 f3 2b 6b f7 84 2a 27 91 09						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:10:30Z / 14/11/2025T14:10:30-06:00						
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal							
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal							
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000007587							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	14/11/2025T20:10:30Z / 14/11/2025T14:10:30-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL						
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	718438						
	Datos estampillados	7B561E8735E8329F0CBE3CAD13E3DB913FEA9807213BAA17C1DEC2713865A73CACA						